

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales
Presente. -

Como parte del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral, y con relación al Decreto 280 mediante el que se definen los límites territoriales de los municipios de Apodaca y Guadalupe, Nuevo León y el Decreto 387 mediante el que se definen los límites territoriales entre Juárez y Guadalupe, Nuevo León, expedidos por el H. Congreso del Estado, se informa que existen secciones electorales de los municipios involucrados en las cuales se tendrán que conformar secciones virtuales para la ubicación de casillas para el proceso electoral local 2020-2021.

En razón de lo anterior y con la finalidad de dar certeza y garantía a las y los ciudadanos que ejercerán su sufragio en la jornada electoral del próximo 6 de junio del año en curso, de conformidad con su domicilio, se pregunta de la manera más atenta lo siguiente:

¿Cómo se atenderán las casillas ubicadas en las secciones que se ven afectadas por la determinación de los nuevos límites municipales entre los municipios de Apodaca, Guadalupe y Juárez, Nuevo León y que no se encuentran en el catálogo cartográfico vigente para el proceso electoral 2020-2021?

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Ricardo Chavarría de la Garza
Director de Organización y Estadística Electoral

c. c. p. **Dr. Mario Alberto Garza Castillo**, Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León. - Presente.

Consejeras y Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León. - Presente.

Lic. Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León. - Presente.

Ing. René Miranda Jaimés, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. - Presente.

Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral. - Presente.

Mtro. Sergio Iván Ruiz Castellot, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León. - Presente.

Lic. Ernesto Álvarez Rosales, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León. - Presente.

Lic. Rubén Vázquez Vázquez, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León. - Presente.

Archivo.



Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asunto: Respuesta a la consulta relacionada con la ubicación de casillas que se verán afectadas por la determinación de los nuevos límites municipales entre los municipios de Apodaca, Guadalupe, Juárez y Nuevo León, que no se encuentran en el catálogo cartográfico vigente para el PEL 2020-2021.

MTRO. MIGUEL SAUL LOPEZ CONSTANTINO,
DIRECTOR DE VINCULACION,
COORDINACION Y NORMATIVIDAD,
Presente.

En términos de lo previsto en el artículo 67, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior, así como en el numeral 33 del apartado 1 del Manual de Organización Específico, ambos de este Instituto, me refiero a su oficio CEE/DOYEE/483/2021, de fecha 19 de marzo de 2021, por el cual plantea una consulta al tenor literal siguiente:

I. Consulta

[...]

¿Cómo se atenderán las casillas ubicadas en las secciones que se ven afectadas por la determinación de los nuevos límites municipales entre los municipios de Apodaca, Guadalupe y Juárez, Nuevo León y que no se encuentran en el catálogo cartográfico vigente para el proceso electoral 2020-2021?

[...]

II. Marco Jurídico

Previo a dar respuesta al planteamiento objeto de consulta, se explicará brevemente las atribuciones de esta autoridad administrativa electoral, respecto a la Geografía Electoral, así como la ubicación de mesas directiva de casilla.

El artículo 41, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución¹) estipula que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; la Base V, Apartado B, inciso a, numeral 4 del precepto en cita, así como los artículos 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE²), disponen que la organización de las elecciones

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf



Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

De conformidad, con el artículo 41, apartado B, inciso a), numerales 2 y 4 de la Constitución; así como el diverso 32, numeral 1, inciso a), fracciones II y IV, de la LGIPE; se establece como atribución exclusiva para el INE, entre otras, para los procesos electorales federales y locales; la geografía electoral, lo cual incluye el diseño y la determinación de los distritos electorales, la división del territorio en secciones electorales, la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla (en adelante MDC).

Por otra parte, el artículo 9, numeral 2, de la LGIPE prevé que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la aludida ley.

De igual manera, el Consejo General del INE es competente para aprobar el **Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes**, como lo será la relativa a este proceso electoral federal y local que está en marcha, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b) numeral 3 de la Constitución; y 32, numeral 1, inciso b), fracción IV, y 44, numeral 1, incisos a), gg) y jj) de la LGIPE.

El artículo 73, numeral 1, inciso b) y c) de la LGIPE señala que las Juntas Distritales Ejecutivas, tendrán en su ámbito territorial entre otras atribuciones, proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de la misma LGIPE; así como capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las MDC.

En tanto que el artículo 79, numeral 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE establece que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento previsto señalado en los artículos 256 y 258 de la LGIPE.



Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El numeral 3, del artículo 81, de la LGIPE indica que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de la misma LGIPE. **Asimismo, el numeral 2, del artículo 82 de la citada Ley establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General deberá instalar una MDC para ambos tipos de elección; para ello, la MDC se integrará además con un secretario y un escrutador adicionales.**

Ahora bien, el diverso 147, numerales 2, 3 y 4, de la LGIPE establecen que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores; cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000; el fraccionamiento en secciones estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución.

En ese sentido, el artículo 253, numeral 1 de la LGIPE determina que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las MDC a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la propia Ley; asimismo, que en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo V de la LGIPE y los acuerdos que emita el Consejo General. El mismo artículo citado indica, en su párrafo 3 que, por cada 750 electores o fracción en las secciones electorales, se deberá instalarse una casilla electoral para recibir la votación de las y los ciudadanos residentes en la misma; advirtiendo que de ser dos o más casillas habrán de colocarse en forma contigua y se dividirá la Lista Nominal de Electores en orden alfabético.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones del INE (en adelante RE), en su artículo 244, establece que en la ubicación e instalación de la casilla única se debe observar, lo siguiente:

a) La participación de los organismos públicos locales electorales (en adelante OPLE) en las actividades de ubicación de casillas únicas, se realizará en coordinación con los órganos desconcentrados del Instituto, bajo las directrices que para tal efecto establece la LGIPE, así como de conformidad con lo previsto en la estrategia de capacitación y asistencia electoral aprobada para la elección



Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

respectiva, el RE y sus anexos correspondientes, según sea el caso.

b) El INE y los OPLE realizarán de manera conjunta, los recorridos para la localización de los lugares donde se ubicarán las casillas únicas.

c) El INE entregará a los OPLE que corresponda, los listados preliminares y definitivos de ubicación de casillas únicas, para que sean de su conocimiento y, en su caso, realice observaciones.

d) El INE y los OPLE contarán con el archivo electrónico que contendrá la lista definitiva de ubicación de casillas únicas e integración de MDC, para su resguardo.

e) La publicación y circulación de las listas de ubicación de casillas únicas e integración de MDC, se realizará bajo la responsabilidad del INE, quien, en su caso, establecerá los mecanismos de coordinación con los OPLE para realizar el registro de representantes de candidatos independientes y de partidos políticos generales y ante MDC, la dotación de boletas adicionales al listado nominal para los representantes acreditados ante casillas, tanto federales como locales, así como los procedimientos de intercambio de información entre ambas autoridades.

f) Los OPLE deberán entregar la documentación y material electoral correspondiente a la elección local, a los presidentes de las MDC, por conducto de los Capacitadores Asistentes Electorales, a través del mecanismo establecido con el INE.

Asimismo, de conformidad con el artículo 125, párrafos segundo y tercero, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León³ (en adelante Ley Electoral Local), se establece lo siguiente:

Artículo 125.

...

La integración y designación de las Mesas Directivas de Casilla a instalar para la recepción de la votación, se realizará conforme a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las disposiciones normativas que al efecto establezcan el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral.

En los procesos en que las elecciones del Estado sean **concurrentes** con las elecciones federales, **el Instituto Nacional Electoral deberá instalar una Mesa Directiva de Casilla Única para ambos tipos de elección.**

³ <https://www.ceenl.mx/legislacion/documentos/leyes/Ley%20electoral%202020%20Web.pdf>



Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Finalmente, se menciona que el 23 de abril de 2018 en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo **INE/CG389/2018**⁴, por el que se establecen criterios generales y se da respuesta a la consulta formulada, mediante el oficio IEPC.SE.396.2018, por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC) referente a cómo se atenderán las casillas ubicadas en las secciones que se ven afectadas por la determinación de cinco nuevos municipios.

En el punto segundo del referido acuerdo se estableció:

SEGUNDO. - Se aprueba como criterio general para responder consultas similares, que se asignen claves temporales a las secciones virtuales, a partir de la nomenclatura que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Estas secciones virtuales, serán consideradas para todos los efectos relacionados al Proceso Electoral 2017-2018, de la misma manera que las secciones electorales ordinarias.

III. Caso concreto

Toda vez que, en el estado de Nuevo León, el Congreso Local de la aludida entidad federativa, expidió los Decretos 280 y 397 por los cuales se definieron los límites territoriales de los municipios de Apodaca y Guadalupe, Nuevo León; así como los municipios de Juárez y Guadalupe, Nuevo León, refiere el OPLE que existen secciones electorales en las cuales se tendrán que conformar secciones virtuales para la ubicación de casillas para el PEL 2020-2021.

IV. Respuesta

Precisado lo anterior, se procede a dar respuesta al planteamiento que ha quedado señalado en el numeral I, del presente, informándose lo siguiente:

Se estima procedente aplicar al caso concreto, el **criterio general** establecido en el acuerdo INE/CG389/2018, **para que se creen secciones virtuales y se les asignen claves temporales a partir de la nomenclatura que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.**

Para tales efectos, se **estima procedente que:**

⁴ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95794/CGex201804-23-ap-1.pdf>



Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, asuma las medidas necesarias en materia de ubicación de casillas, y comunicarlo a los consejos correspondientes, para que conozcan las reglas que aplicarán; asimismo la **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica**, tome las previsiones necesarias para que la integración de las mesas directivas de casillas se realice considerando en su caso, a las secciones virtuales; finalmente, que la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores**, proporcione a la Unidad Técnica de Servicios de Informática la información cartográfica necesaria para incluirla en el Sistema de Ubicación de Casillas que considere la conformación en su caso, de secciones virtuales.

Lo anterior, porque si bien es cierto, el planteamiento de OPLE se encuentra directamente relacionada con la definición de límites territoriales entre diversos municipios del estado de Nuevo León, decretada por el Congreso Local⁵ mediante los decretos 280 y 397, ambos de 2020; también es cierto que no se afecta la demarcación territorial vigente, ya que la finalidad que se persigue con la determinación de secciones virtuales es la de otorgar certeza plena al procedimiento para la ubicación e instalación de las casillas atinentes y, sobre todo, para garantizar la tutela efectiva del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las y los ciudadanos en esos municipios.

Por lo que, **en el momento oportuno**, se deberá informar al OPLE de Nuevo León los ajustes que se lleven a cabo respecto a la ubicación, integración y funcionamiento de casillas en las secciones objeto de la consulta que se plantea, y en su caso, la conformación de casillas extraordinarias, a fin de que se encuentren consideradas en la propuesta que aprueben los Consejos Distritales.

Ello es así, porque de los preceptos vigentes en la materia que se consulta, emanados de la norma fundamental y de la LGIPE, mismos que han quedado precisados, aunado a lo estipulado en el artículo 125, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, que a la letra establece que: *la integración y designación de las Mesas Directivas de Casilla a instalar para la recepción de la votación, se realizará conforme a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos*

⁵ **DECRETO NÚMERO 280** (4 de marzo de 2020). La LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con la facultad que le confiere la fracción XXXVII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y el artículo 9 de la Ley Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprueba definir los límites territoriales entre los Municipios de Apodaca y Guadalupe, Nuevo León. **DECRETO NÚMERO 387** (18 de noviembre de 2020). La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con la facultad que le confiere la fracción XXXVI del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y el artículo 9 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprueba definir los límites territoriales entre los Municipios de Juárez y Guadalupe, Nuevo León.



Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Electoral, así como las disposiciones normativas que al efecto establezcan el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral. **En los procesos** en que las elecciones del Estado sean **concurrentes** con las elecciones federales, **el Instituto Nacional Electoral deberá instalar una Mesa Directiva de Casilla Única para ambos tipos de elección.***

Lo anterior, porque la implementación del modelo de casilla única para las elecciones celebradas en los años de 2015 y 2018, fortaleció el ejercicio de las nuevas atribuciones del INE emanadas de la reforma político-electoral de 2014, asimismo, facilitó también que la ciudadanía pudiera ejercer su voto, para cargos federales y locales, en un mismo lugar, atendidos por una sola MDC.

En el caso, el 7 de diciembre de 2020, por unanimidad de votos de las y los consejeros electorales, se emitió el acuerdo **INE/CG637/2020** mediante el cual el Consejo General del INE aprobó el modelo de casilla única para la elección concurrente que se implementará en el proceso electoral 2020-2021. En dicho acuerdo, se establecen todas las rutinas que habrán de llevarse a cabo a efecto de que las MDC a instalarse en junio próximo sean el 100% casillas únicas.

De esta manera, tal y como se establece en el artículo 125, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, la instalación de casillas únicas se realizará con el acompañamiento de la autoridad electoral estatal.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

**Lic. Anai Hernández Bonilla,
Directora de Normatividad y Consulta.**

Revisó:	Lic. Aurora Fernández Urieta.
Elaboró:	Lic. Abraham Escalona Barrera Lic. Daniel Chávez Gallardo

